

Fecha: 30 de octubre, 2015

Comentarios del Gobierno de los EUA sobre G/TBT/N/MEX/292/Add.1: *LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS*

Los Estados Unidos (EUA) agradecen la oportunidad de formular observaciones sobre la Notificación G/TBT/N/MEX/292/Add.1, de la Organización Mundial de Comercio (OMC), con respecto a las Directrices del Instituto federal de telecomunicaciones (IFT) de México para la acreditación, designación y reconocimiento de los laboratorios de pruebas. Los EUA ofrecen los siguientes comentarios:

COMENTARIO 1

Referencia: CAPÍTULO I, PRIMERO, c) en la página 1

Los reportes de las pruebas elaborados por laboratorios de pruebas extranjeros se basarán en los reglamentos técnicos de México, y no en los reglamentos técnicos extranjeros.

En el CAPÍTULO I, PRIMERO, c), sustituir el término "Reglamento Técnico **extranjero**" por "Reglamento Técnico **nacional**".

COMENTARIO 2

Referencia: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XV en la página 17

En esta sección se señala que la validez de la acreditación de un laboratorio de pruebas será por tres años.

El Art. 9 (1) del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) México-EUA, se refiere a la cláusula 7.11.3.b de la norma ISO/IEC 17011 que requiere que si el Organismo de Acreditación (AB) está basando la acreditación sólo en una reevaluación sin ninguna actividad adicional de vigilancia, el intervalo de reevaluación no podrá exceder de 2 años. No pudimos encontrar referencia alguna en las Directrices con referencia a las actividades de vigilancia que indique que se llevarán a cabo al menos cada dos años para cumplir con 7.11.3.b de la norma ISO/IEC 17011.

Si las Directrices actualmente no incluyen ninguna actividad de vigilancia dentro de un período de dos años, el período de acreditación de 3 años no cumplirá con los requisitos de la norma ISO/IEC 17011.

COMENTARIO 3

Referencia: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XV en la página 17

Esta sección se refiere a que la validez de la acreditación de un laboratorio de pruebas será por tres años.

La Comisión Federal de Comunicaciones, [FCC por sus siglas en inglés], requiere que los laboratorios de pruebas deben ser re-evaluados por el organismo de acreditación, por lo menos cada dos años (véase el documento de la FCC, Sección 4.h.8 en la página 5, que se menciona a continuación).

El software de designación de la FCC sólo permitirá la entrada de un período de acreditación de un máximo de dos años. En la fase de operación del MRA México-EUA, será necesario que la Autoridad de

Designación de México ingrese un periodo de acreditación que no exceda los dos años a la base de datos de la FCC, y que lo actualice antes de su vencimiento. Este es un ejemplo de los requisitos económicos básicos y específicos que se aplicarán bajo el MRA México-EUA, como se señaló en nuestro **Comentario 6** en relación con el capítulo 7.

Por favor, ver el documento de la División de Laboratorios "Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document" [Comisión Federal de Comunicaciones, Oficina de Ingeniería y Tecnología, de título: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015) [FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS DEL PROGRAMA (23 de junio, 2015)]

https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684

COMENTARIO 4

Referencia: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XVII en la página 17

Esta sección autoriza a los laboratorios de pruebas acreditados por el IFT para subcontratar a otros laboratorios que cumplan con la norma ISO/IEC 17025. Estamos de acuerdo en que la norma ISO/IEC 17025 permite esto. Sin embargo, la FCC tiene un requisito más estricto que se aplica a los laboratorios designados para el reconocimiento por la FCC. A partir del 13 de julio, 2016, cuando un laboratorio de pruebas reconocido por la FCC utilice recursos externos para realizar pruebas, se requiere que dicha prueba sea realizada por laboratorios de pruebas reconocidos por la FCC (véase el documento de la FCC, Sección 5, página 5, a continuación). Este requerimiento adicional es otro ejemplo de los requisitos económicos básicos y específicos que se aplicarán bajo el MRA México-EUA, como se señaló en nuestro **Comentario 6** en relación con el capítulo 7.

Por favor, ver el documento de la División de Laboratorios "Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document" [Comisión Federal de Comunicaciones, Oficina de Ingeniería y Tecnología, de título: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015) [FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS DEL PROGRAMA (23 de junio, 2015)]

https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684

COMENTARIO 5

Referencia: CAPÍTULO VII, VIGÉSIMO PRIMERO en la página 37

Esta sección se refiere a la validez del nombramiento por el IFT (designación por IFT) de tres años. Ya que el IFT podría designar a los laboratorios por este período de tiempo, el reconocimiento por la FCC se limitará a un máximo de dos años y entonces, será necesario que la autoridad de designación de México proporcione un período de acreditación actualizado en la base de datos de la FCC (véase el documento de la FCC, Sección 4.i, página 5, de la que se hace referencia a continuación). Este es un ejemplo de los requisitos económicos básicos y específicos que se aplicarán bajo el MRA México-EUA, como se señaló en nuestro **Comentario 6** en relación con el capítulo 7.

Por favor, ver el documento de la División de Laboratorios "Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document" [Comisión Federal de Comunicaciones, Oficina de Ingeniería y Tecnología, de título: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015) [FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS DEL PROGRAMA (23 de junio, 2015)]
https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684

COMENTARIO 6

Referencia: CAPÍTULO VII, que empieza en la página 32

Este capítulo cubre los requisitos que los laboratorios de pruebas nacionales en México tendrán que cumplir para ser designados como un socio del MRA. Puede haber documentos, requisitos o información específica adicional solicitada por un regulador extranjero, que el laboratorio nacional debe cumplir o enviar a través de la autoridad de designación del socio del MRA para poder ser reconocido.

Por ejemplo, con respecto a los EUA, la información que México envía a la FCC debe estar acorde con lo que la FCC exige de todos los laboratorios de ensayo que reconoce (sean nacionales o extranjeros). La información que la FCC requiere se puede ver en el sitio web de la FCC en www.fcc.gov/oet/ea/mra (Por favor, consulte el enlace de los Requisitos Generales de Reconocimiento de los laboratorios de Pruebas Acreditados [General Requirements for Recognition of Accredited Testing Laboratories]. Se enumeran una serie de artículos, incluyendo por ejemplo, la Lista de Verificación de Evaluación Técnica de la FCC para un Laboratorio de Pruebas Acreditado [Accredited Testing Laboratory FCC Technical Assessment Checklist], que debe ser completada por el organismo de acreditación en México por el laboratorio de pruebas solicitante.

El Proyecto de Directrices no parece reconocer que documentos, requisitos o información adicionales pueden ser requeridos por asociados del MRA, por economías específicas.

Se recomienda agregar una línea en la lista de elementos para reconocer que puede haber documentos, requisitos y/o información adicionales, que un laboratorio nacional tenga que proporcionar para poder ser reconocido por un socio del MRA.

La adición del siguiente texto propuesto al CAPÍTULO VII, DECIMO OCTAVO, I, 2. Requisitos Particulares: página 34 abordaría nuestra preocupación:

h) El laboratorio de pruebas nacional de tercera instancia también debe presentar los documentos específicos y/o la información adicionales, según se requiere bajo los términos aplicables de la autoridad reguladora del socio del MRA.

COMENTARIO 7

Referencia: CAPÍTULO IX, que comienza en la página 43

El texto del MRA especifica los documentos y la información que los laboratorios de pruebas extranjeros deben proporcionar a México en la solicitud de designación. El Proyecto de Directrices no parece incluir cualquier documento o información adicional requerida por los laboratorios de pruebas en adición a lo que ya está especificado en los términos del MRA.

(1) Estamos buscando la confirmación de que esto es correcto y que no hay documentos o información adicionales que sean requeridos como parte de la designación de los laboratorios de ensayo a México (de acuerdo con los términos del MRA México-EUA).

(2) Si el IFT considera que hay requisitos adicionales contenidos en el Proyecto de Directrices que también se aplican específicamente a los laboratorios de pruebas extranjeros, sobre todo en términos de suministro de los documentos de soporte adicionales, esta información debe ser especificada en el Proyecto de Directrices, CAPÍTULO IX.

COMENTARIO 8

Referencia: CAPÍTULO IX, VIGÉSIMO SEXTO en la página 43

Apéndice B (II) (1) del MRA México-EUA que especifica lo siguiente:

En Inglés: La Parte deberá tomar una determinación sobre el reconocimiento del laboratorio de pruebas dentro de los 60 días después de la fecha en que se proporcione la notificación de la designación.

Spanish: La Parte deberá tomar una determinación sobre el reconocimiento del laboratorio de pruebas dentro de los 60 días después de la fecha en que se proporcione la notificación de la designación.

El proyecto de las Directrices establece que el reconocimiento se deberá hacer dentro de los 60 días hábiles. Los "60 días" en el texto del MRA México-EUA refleja **días calendario** y no **días hábiles**. La introducción del término "negocio" aumenta el plazo de decisión más allá de lo especificado en el MRA México-EUA hasta por 20 días.

El plazo de decisión en el proyecto de las Directrices debe ser acorde con el plazo de 60 días existente del MRA México y EUA, o se debe dar un reconocimiento especial en el texto del proyecto de Directrices indicando que el plazo de decisión especificado en la MRA tendrá prioridad.

Date: October 30, 2015

U.S. Government Comments on G/TBT/N/MEX/292/Add.1: *LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS*

The United States (U.S.) appreciates the opportunity to provide comments on WTO Notification G/TBT/N/MEX/292/Add.1 regarding Mexico's IFT's Guidelines for the Accreditation, Designation and Recognition of Testing Laboratories. The U.S. has the following comments to offer:

COMMENT 1

Reference: CAPÍTULO I, PRIMERO, c) on page 1

The test reports prepared by foreign testing laboratories will be based on Mexico's technical regulations, not foreign technical regulations.

In CAPÍTULO I, PRIMERO, c), replace the term "foreign Technical Regulations" with "domestic Technical Regulations".

COMMENT 2

Reference: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XV on page 17

This section notes that the validity of the accreditation of a testing laboratory will be for three years.

Art. 9 (1) of the Mexico-USA MRA refers to Clause 7.11.3.b of ISO/IEC 17011 which requires that if the AB is basing the accreditation only on a reassessment without further surveillance activities, the reassessment interval may not exceed 2 years. We are unable to locate a reference in the Guidelines to any surveillance activities that will be undertaken at least every two years to meet 7.11.3.b of ISO/IEC 17011.

If the Guidelines do not currently include any surveillance activities within a two year period, the 3 year accreditation period will not meet the requirements of ISO/IEC 17011.

COMMENT 3

Reference: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XV on page 17

This section refers to the validity of the accreditation of a testing laboratory to be for three years.

The FCC requires that testing laboratories must be re-evaluated by the accreditation body at least every two years (see [FCC document](#), Section 4.h.8 on page 5, referenced below).

The FCC designation software will only allow entry of an accreditation period of up to two years. In the operational phase of the Mexico-USA MRA, it will be necessary for Mexico's Designating Authority to enter into the FCC database an accreditation period not exceeding two years, and to update this prior to expiration. This is an example of economy-specific requirements that will apply under the Mexico-USA MRA as noted in our **Comment 6** related to Chapter 7.

Please see Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document titled: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015)

https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684

COMMENT 4

Reference: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XVII on page 17

This section authorizes IFT accredited testing laboratories to subcontract to other laboratories compliant with ISO/IEC 17025. We agree that ISO/IEC 17025 allows for this. However, the FCC has a more stringent requirement that applies to laboratories designated to the FCC for recognition. As of July 13, 2016, when an FCC recognized testing laboratory uses external resources for testing, it will be required that such testing be performed by testing laboratories recognized by the FCC (see [FCC document](#), Section 5, page 5 referenced below). This additional requirement is another example of economy-specific requirements that will apply under the Mexico-USA MRA as noted in our **Comment 6** related to Chapter 7.

Please see Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document titled: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015)

https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684

COMMENT 5

Reference: CAPÍTULO VII, VIGÉSIMO PRIMERO on page 37

This section refers to the validity of appointment by the IFT (designation by IFT) of three years. While IFT may wish to appoint the laboratories for this period of time, the FCC recognition will be limited to a maximum of two years and it will then be necessary for Mexico's Designating Authority to provide an updated accreditation period in the FCC database (see [FCC document](#), Section 4.i, page 5 referenced below). This is an example of economy-specific requirements that will apply under the Mexico-USA MRA as noted in our **Comment 6** related to Chapter 7.

Please see Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document titled: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015)

https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684

COMMENT 6

Reference: CAPÍTULO VII beginning on page 32

This chapter covers the requirements that domestic third party testing laboratories in Mexico will need to meet to be designated to an MRA partner. There may be additional specific documents, requirements

or information requested by a foreign regulator that the domestic laboratory must meet or submit through the designating authority to the MRA partner in order to be recognized.

For example, with regards to the U.S., the information that Mexico sends to the FCC must be consistent with what the FCC requires of all testing laboratories it recognizes (domestic and foreign). The information the FCC requires is identified on the FCC website at www.fcc.gov/oet/ea/mra (Please see the [General Requirements for Recognition of Accredited Testing Laboratories](#) link). A number of items are listed, including, for example, the FCC [Accredited Testing Laboratory FCC Technical Assessment Checklist](#) which is to be completed by the accreditation body in Mexico for the applicant test laboratory.

The Draft Guidelines do not appear to acknowledge that additional MRA partner documents, requirements, or information might be required by specific economies.

We recommend adding a line item to acknowledge that there may be additional documents, requirements and/or information that a domestic laboratory may need to provide in order to be recognized by an MRA partner.

The addition of the following proposed new text to CAPÍTULO VII, DÉCIMO OCTAVO, I, 2. Requisitos particulares: page 34 would address our concern:

h) The domestic third party testing laboratory must also submit any additional specific documents and/or information as required under the terms of the applicable MRA and the MRA partner Regulatory Authority.

COMMENT 7

Reference: CAPÍTULO IX beginning on page 43

The MRA text specifies the documents and information that the foreign test laboratories must provide to Mexico in the designation request. The Draft Guidelines do not appear to include any additional documents or information required by foreign testing laboratories beyond what is already specified in the terms of the MRA.

(1) We are seeking confirmation that this is correct and that no additional documents or information is required as part of the designation of testing laboratories to Mexico (per the terms of the Mexico-USA MRA).

(2) If IFT believes there are additional requirements contained in the Draft Guidelines that also specifically apply to foreign testing labs, especially in terms of supplying any additional supporting documents, this information should be specified in the Draft Guidelines, CAPÍTULO IX.

COMMENT 8

Reference: CAPÍTULO IX , VIGÉSIMO SEXTO on page 43

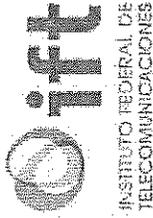
Appendix B (II) (1) of the Mexico–USA MRA specifies the following:

English: The Party shall make a determination on recognizing the testing laboratory within 60 days after the date on which the notification of designation is provided.

Spanish: a Parte deberá tomar una decisión sobre el reconocimiento del laboratorio de prueba dentro de 60 días posteriores a la fecha en que la notificación de designación fue provista.

The draft Guidelines states that recognition will be made within 60 business days. The “60 days” in the text of the Mexico-USA MRA reflects **calendar** days and not **business** days. The introduction of the term “business” increases the decision timeframe beyond what is specified in the Mexico-USA MRA by up to 20 days.

The decision timeframe in the draft Guidelines should be consistent with the 60 day timeframe in the existing Mexico-USA MRA or special acknowledgement should be included in the text of the draft Guidelines to acknowledge that the decision timeframe specified in an MRA will take precedence.



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Consulta Pública sobre el "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRUEBAS"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT
Nombre completo ó del Representante Legal	Ashley A. Miller
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales)	United States Government, US Trade Representative
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	
Sí, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)
Documento que lo acredita (solo para Personas Morales).	Otro Documento Legal (Persona Moral)
<p>AVISO</p> <ul style="list-style-type: none"> Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos. En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 	
Lineamientos	Comentarios, Opiniones y Propuestas

<p>Capítulo_I.</p>	<p>PRIMERO.</p>	<p>Referencia: CAPÍTULO I, PRIMERO, c) en la página 1 Los reportes de las pruebas elaborados por laboratorios de pruebas extranjeros se basarán en los reglamentos técnicos de México, y no en los reglamentos técnicos extranjeros. En el CAPÍTULO I, PRIMERO, c), sustituir el término "Reglamento Técnico extranjero" por "Reglamento Técnico nacional".</p>
<p>Capítulo_III.</p>	<p>SEXTO.</p>	<p>Referencia: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XV en la página 17 En esta sección se señala que la validez de la acreditación de un laboratorio de pruebas será por tres años. El Art. 9 (1) del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) México-EUA, se refiere a la cláusula 7.11.3.b de la norma ISO/IEC 17011 que requiere que si el Organismo de Acreditación (AB) está basando la acreditación sólo en una reevaluación sin ninguna actividad adicional de vigilancia, el intervalo de reevaluación no podrá exceder de 2 años. No pudimos encontrar referencia alguna en las Directrices con referencia a las actividades de vigilancia que indique que se llevarán a cabo al menos cada dos años para cumplir con 7.11.3.b de la norma ISO/IEC 17011. Si las Directrices actualmente no incluyen ninguna actividad de vigilancia dentro de un período de dos años, el período de acreditación de 3 años no cumplirá con los requisitos de la norma ISO/IEC 17011.</p>

<p>Capítulo_III.</p>	<p>SEXTO.</p>	<p>Referencia: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XV en la página 17 Esta sección se refiere a que la validez de la acreditación de un laboratorio de pruebas será por tres años. La Comisión Federal de Comunicaciones, [FCC por sus siglas en inglés], requiere que los laboratorios de pruebas deben ser re-evaluados por el organismo de acreditación, por lo menos cada dos años (véase el documento de la FCC, Sección 4.h.8 en la página 5, que se menciona a continuación). El software de designación de la FCC sólo permitirá la entrada de un período de acreditación de un máximo de dos años. En la fase de operación del MRA México-EUA, será necesario que la Autoridad de Designación de México ingrese un período de acreditación que no exceda los dos años a la base de datos de la FCC, y que lo actualice antes de su vencimiento. Este es un ejemplo de los requisitos económicos básicos y específicos que se aplicarán bajo el MRA México-EUA, como se señaló en nuestro Comentario 6 en relación con el capítulo 7. Por favor, ver el documento de la División de Laboratorios "Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document" [Comisión Federal de Comunicaciones, Oficina de Ingeniería y Tecnología, de título: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015) [FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS DEL PROGRAMA (23 de junio, 2015)] https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxjX0upDSsw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684</p>
----------------------	----------------------	---

<p>Capítulo_III.</p>	<p>SEXTO.</p>	<p>Referencia: CAPÍTULO III, Sección I, SEXTO, XVII en la página 17 Esta sección autoriza a los laboratorios de pruebas acreditados por el IFT para subcontratar a otros laboratorios que cumplan con la norma ISO/IEC 17025. Estamos de acuerdo en que la norma ISO/IEC 17025 permite esto. Sin embargo, la FCC tiene un requisito más estricto que se aplica a los laboratorios designados para el reconocimiento por la FCC. A partir del 13 de julio, 2016, cuando un laboratorio de pruebas reconocido por la FCC utilice recursos externos para realizar pruebas, se requiere que dicha prueba sea realizada por laboratorios de pruebas reconocidos por la FCC (véase el documento de la FCC, Sección 5, página 5, a continuación). Este requerimiento adicional es otro ejemplo de los requisitos económicos básicos y específicos que se aplicarán bajo el MRA México-EUA, como se señaló en nuestro Comentario 6 en relación con el capítulo 7. Por favor, ver el documento de la División de Laboratorios "Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document" [Comisión Federal de Comunicaciones, Oficina de Ingeniería y Tecnología, de título: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015) [FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS DEL PROGRAMA (23 de junio, 2015)] https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDssw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684</p>
<p>Capítulo_VII.</p>	<p>VIGÉSIMO PRIMERO.</p>	<p>Referencia: CAPÍTULO VII, VIGÉSIMO PRIMERO en la página 37 Esta sección se refiere a la validez del nombramiento por el IFT (designación por IFT) de tres años. Ya que el IFT podría designar a los laboratorios por este período de tiempo, el reconocimiento por la FCC se limitará a un máximo de dos años y entonces, será necesario que la autoridad de designación de México proporcione un período de acreditación actualizado en la base de datos de la FCC (véase el documento de la FCC, Sección 4.i, página 5, de la que se hace referencia a continuación). Este es un ejemplo de los requisitos económicos básicos y específicos que se aplicarán bajo el MRA México-EUA, como se señaló en nuestro Comentario 6 en relación con el capítulo 7. Por favor, ver el documento de la División de Laboratorios "Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division's Document" [Comisión Federal de Comunicaciones, Oficina de Ingeniería y Tecnología, de título: ACCREDITED TESTING LABORATORY PROGRAM ROLES AND RESPONSIBILITIES (June 23, 2015) [FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS LABORATORIOS ACREDITADOS DEL PROGRAMA (23 de junio, 2015)] https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=qs3oApG59wrxxjX0upDssw%3D%3D&desc=974614%20Accredited%20Test%20Lab%20Roles%20and%20Resp%20v03&tracking_number=44684</p>

<p>Capítulo_VII.</p>		<p>Referencia: CAPÍTULO VII, que empieza en la página 32</p> <p>Este capítulo cubre los requisitos que los laboratorios de pruebas nacionales en México tendrán que cumplir para ser designados como un socio del MRA. Puede haber documentos, requisitos o información específica adicional solicitada por un regulador extranjero, que el laboratorio nacional debe cumplir o enviar a través de la autoridad de designación del socio del MRA para poder ser reconocido.</p> <p>Por ejemplo, con respecto a los EUA, la información que México envía a la FCC debe estar acorde con lo que la FCC exige de todos los laboratorios de ensayo que reconoce (sean nacionales o extranjeros). La información que la FCC requiere se puede ver en el sitio web de la FCC en www.fcc.gov/oet/ea/mra (Por favor, consulte el enlace de los Requisitos Generales de Reconocimiento de los laboratorios de Pruebas Acreditados [General Requirements for Recognition of Accredited Testing Laboratories]). Se enumeran una serie de artículos, incluyendo por ejemplo, la Lista de Verificación de Evaluación Técnica de la FCC para un Laboratorio de Pruebas Acreditado [Accredited Testing Laboratory FCC Technical Assessment Checklist], que debe ser completada por el organismo de acreditación en México por el laboratorio de pruebas solicitante.</p> <p>El Proyecto de Directrices no parece reconocer que documentos, requisitos o información adicionales pueden ser requeridos por asociados del MRA, por economías específicas.</p> <p>Se recomienda agregar una línea en la lista de elementos para reconocer que puede haber documentos, requisitos y/o información adicionales, que un laboratorio nacional tenga que proporcionar para poder ser reconocido por un socio del MRA.</p> <p>La adición del siguiente texto propuesto al CAPÍTULO VII, DECIMO OCTAVO, I, 2. Requisitos Particulares: página 34 abordaría nuestra preocupación:</p> <p>h) El laboratorio de pruebas nacional de tercera instancia también debe presentar los documentos específicos y/o la información adicionales, según se requiere bajo los términos aplicables de la autoridad reguladora del socio del MRA.</p>
<p>Capítulo_IX.</p>		<p>Referencia: CAPÍTULO IX, que comienza en la página 43</p> <p>El texto del MRA especifica los documentos y la información que los laboratorios de pruebas extranjeros deben proporcionar a México en la solicitud de designación. El Proyecto de Directrices no parece incluir cualquier documento o información adicional requerida por los laboratorios de pruebas en adición a lo que ya está especificado en los términos del MRA.</p> <p>(1) Estamos buscando la confirmación de que esto es correcto y que no hay documentos o información adicionales que sean requeridos como parte de la designación de los laboratorios de ensayo a México (de acuerdo con los términos del MRA México-EUA).</p> <p>(2) Si el IFT considera que hay requisitos adicionales contenidos en el Proyecto de Directrices que también se aplican específicamente a los laboratorios de pruebas extranjeros, sobre todo en términos de suministro de los documentos de soporte adicionales, esta información debe ser especificada en el Proyecto de Directrices, CAPÍTULO IX.</p>

<p>Capítulo_IX.</p>	<p>VIGÉSIMO SEXTO.</p>	<p>Referencia: CAPÍTULO IX, VIGÉSIMO SEXTO en la página 43 Apéndice B (II) (1) del MRA México-EUA que especifica lo siguiente: En Inglés: La Parte deberá tomar una determinación sobre el reconocimiento del laboratorio de pruebas dentro de los 60 días después de la fecha en que se proporcione la notificación de la designación. Spanish: La Parte deberá tomar una determinación sobre el reconocimiento del laboratorio de pruebas dentro de los 60 días después de la fecha en que se proporcione la notificación de la designación. El proyecto de las Directrices establece que el reconocimiento se deberá hacer dentro de los 60 días hábiles. Los "60 días" en el texto del MRA México-EUA refleja días calendario y no días hábiles. La introducción del término "negocio" aumenta el plazo de decisión más allá de lo especificado en el MRA México-EUA hasta por 20 días. El plazo de decisión en el proyecto de las Directrices debe ser acorde con el plazo de 60 días existente del MRA México y EUA, o se debe dar un reconocimiento especial en el texto del proyecto de Directrices indicando que el plazo de decisión especificado en la MRA tendrá prioridad.</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>		
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>		
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>		
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>		
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>		